



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA 2022- 00115
DEMANDANTE: SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO BARBOSA PINEDA y otros..

Guataquí, Cund., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede se el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí dispone:

- 1.- Requerir a la apoderada de la parte actora para que proceda a notificar a los señores CHACON HERNANDEZ JESE DE JESUS, CORTES GARCIA JAIRO ALBERTO y MENDOZA ISEDA EDIBER conforme los términos del art. 291 y 291 del C.G.P.
- 2.- Se ordena emplazar en los términos del artículo 108 del C.G.P., a los señores Díaz Armando, Laguna Soto Luis Carlos, Ramírez Rodríguez Leonardo, Salazar Moreno Rigoberto, Urquijo Cárdenas José Joaquín, Sierra Silva Marco Arcenio, Chacón Fúquene Oscar Arley, Beltrán Mendoza Jairo Ernesto, Barbosa Pineda Edgar Fernando y Rendón Betancur Martin Darío.
- 3.- Téngase por contestada en término la demanda por parte del señor MARCO ARCENIO SIERRA SILVA, quien actúa en causa propia.
- 4.- Inscrita la demanda y allegada las fotografías de la valla, se ordena su inclusión en el Registro de procesos de pertenencias por el término de un mes conforme lo señala el art. 375 del C.G.P..
- 5.- Como quiera que en la anotación 18 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-4157, se observa un gravamen hipotecario vigente, al tenor de lo dispuesto en el art. 375 numeral 6 se dispone citar a la Caja de crédito agrario industrial y minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A. para los efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS